



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín

OBISPO

CARTA CIRCULAR CON LA QUE SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL TRIBUNAL DIOCESANO PARA LAS CAUSAS MATRIMONIALES EN NUESTRA IGLESIA PARTICULAR

La salvación de las almas, que es el fin supremo de las leyes canónicas, y toda la atención a los fieles, tiene en cuenta que la nulidad del matrimonio se solicita por motivos de conciencia, y la caridad y la misericordia exigen que los tribunales eclesiásticos, sean accesibles a todos.

Muy apreciados sacerdotes:

En la parte introductoria de la **Instrucción General para la Celebración del Sacramento del Matrimonio en el territorio diocesano**, del 12/12/2022, les recordaba: *“el Sacramento del Matrimonio, por su repercusión en la sociedad, la consideración de la familia como iglesia doméstica, su relación con los diferentes ordenamientos jurídicos civiles, amerita un especial cuidado en su administración. La Iglesia, por eso, ha dispuesto lo necesario para que se regule antes y durante su desarrollo y puedan darse válida, lícita y provechosamente las condiciones propias para la santificación de la nueva familia que, con la celebración del sacramento, se instaura”*. Esto se debe tener en cuenta, especialmente, en estos momentos de tanta confusión y asegurar el éxito de vida matrimonial y familiar.

Una vez celebrado el matrimonio, se crea en los esposos un vínculo jurídico y sacramental que dura toda la vida, como está escrito: *“lo que Dios ha unido, ningún hombre lo separe”* (Mt 19,6) y ha recordado la Tradición y el Magisterio de la Iglesia.

Sin embargo, en algunos casos, puede suceder que el matrimonio celebrado no haya sido válido. Corresponde, entonces, a los Tribunales Eclesiásticos, tras un proceso judicial, declarar públicamente que un matrimonio determinado nunca llegó a constituirse por ausencia de algún requisito o elemento esencial necesario para su validez. No se trata de un divorcio, pues éste disuelve el vínculo matrimonial, sino de una declaración en la cual se manifiesta que nunca existió realmente tal vínculo.

El Código de Derecho Canónico recoge los tres elementos que determinan la nulidad o validez de un matrimonio:

- **Los impedimentos** que son prohibiciones legales para contraer matrimonio válidamente. Se trata de circunstancias objetivas de los contrayentes, que pueden tener su origen en el derecho natural o en una norma canónica.
- **Los vicios del consentimiento** son defectos graves que afectan la validez del vínculo matrimonial. Pueden radicar en el ámbito del entendimiento (ignorancia y error) o en el de la voluntad (simulación del consentimiento matrimonial y matrimonio contraído bajo condición por violencia o miedo).
- **Los defectos de forma** son los que se refieren a la manifestación externa del consentimiento, y a los requisitos de forma o solemnidades jurídicas que la ley canónica exige para su validez.

Para mayor información sobre este punto, les agradezco consultar la Instrucción General para la Celebración del Sacramento del Matrimonio en el Territorio Diocesano.

En nuestro contexto cultural, entre las causales más comunes se encuentran: la **ausencia** de la madurez requerida, **incapacidad** para ser buenos esposos o esposas, padres o madres, presencia de trastornos psíquicos, no querer casarse para siempre, obligado por fuertes presiones (embarazo, temor reverencial), exclusión de la fidelidad. Existen también algunas circunstancias sintomáticas que se toman en consideración: presencia de adicciones (alcoholismo, drogadicción, ludopatía, etc.), grave irresponsabilidad, alteraciones psicológicas graves, entre otras.

Los fieles tienen el derecho a conocer si están o no verdaderamente casados. Le corresponde a la Iglesia, a través del Tribunal, realizar un proceso judicial y determinar la validez o no del matrimonio celebrado.

Por eso, el Obispo debe constituir un Tribunal que estudie esos casos. Y *“consciente de que la administración de la justicia es un aspecto de la sagrada potestad, cuyo justo y oportuno ejercicio es muy importante para el bien de las almas, el Obispo considerará el ámbito judicial como objeto de su preocupación pastoral personal. Respetando la justa independencia de los órganos legítimamente constituidos, vigilará, sin embargo, sobre la eficacia de su trabajo y particularmente sobre su fidelidad a la doctrina de la Iglesia relativa a la fe y las costumbres, especialmente en materia matrimonial. Sin dejarse intimidar por la índole técnica de muchas cuestiones, sabrá aconsejarse y tomar las medidas de gobierno oportunas para tener un tribunal en el cual brille la verdadera justicia intraeclesial”*. (Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, 180).

Por todo lo dicho anteriormente, con gran alegría, les anuncio que hemos constituido un Tribunal Diocesano, que estudiará las causas de nulidad de matrimonio. Al frente del tribunal estará el Pbro. Lcdo. Alexander Arias, Vicario Judicial, y le acompañarán, como jueces, los Presbíteros Jorge Luis Ramírez y Robert Nava, como Defensor del Vínculo, Mons. Francisco Gil, como Notario el Pbro. Carlos Bracho y como abogada la Dra. Yolied Castro de Mora. Este Tribunal Iniciará sus actividades, el próximo mes de febrero, en las Instalaciones de la Curia Diocesana. Se dará mayor información, en los próximos días, a través de los medios diocesanos, especialmente en nuestra página web www.diocesisdecabimas.com.

Ponemos en manos de la Santísima Virgen María, bajo el título de Nuestra Señora del Rosario, el personal que trabajará en el Tribunal, y a todos aquellos que vendrán a él en busca de que se aclare su situación matrimonial.

En Cabimas, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Con mi bendición episcopal:

+ *Ángel Francisco Caraballo*
† Ángel Francisco Caraballo Fermín
Obispo de Cabimas



Prot. 2024/002